REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

"Por el cual se definen los documentos que se deben presentar para acreditar los requisitos exigidos para obtener y renovar el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como "Hospitales Universitarios" y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 1164 de 2007, 1188 de 2008 y 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 define qué es un "Hospital Universitario" y establece los requisitos para ser reconocido como tal.

Que, en desarrollo del citado artículo, se hace necesario definir los trámites y vigencia para el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios", así como los requisitos para su renovación.

Que al Gobierno Nacional le corresponde tomar decisiones relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud, las cuales son de carácter vinculante y deben ser adoptadas en conjunto y de manera articulada entre los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto definir los documentos que se deben presentar para acreditar los requisitos exigidos para obtener y renovar el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios", y la vigencia de dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD COMO HOSPITALES UNIVERSITARIOS. Para dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, las instituciones prestadoras de servicios de salud que quieran ser reconocidas como Hospitales Universitarios deberán presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, los siguientes documentos, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento, salvo los definidos en los numerales 3), 5), y 6):

BORRADOR

Continuación del Decreto "Por el cual se definen los trámites y vigencia del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como "Hospitales Universitarios" y se dictan otras disposiciones"

DE ORDEN LEGAL:

REQUISITO	DOCUMENTACION REQUERIDA
Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de calidad.	1. Constancia de habilitación de los servicios ofertados expedido por la entidad territorial correspondiente. 2. Constancia de estar acreditado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, incluidos los estándares relativos a la relación docencia-servicio, expedida por la entidad competente.
Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.	3. Copia de convenios docencia – servicio, suscritos con instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mediante los cuales la Institución Prestadora de Servicios de Salud evidencie que i) es escenario de práctica de programas de especialización en salud y ii) que sea escenario de práctica de programas de educación superior en salud acreditados. Para los casos de integración de propiedad entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud y la Institución de Educación Superior, se debe presentar documento formal, suscrito por las dos instituciones, que evidencie el cumplimiento de estos requisitos.
Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.	4. Documentos que demuestren la existencia de por lo menos un grupo de investigación en salud que pertenezca a la Institución Prestadora de Servicios de Salud reconocido por COLCIENCIAS y la producción investigativa que ha realizado dicho grupo, detallando los reconocimientos nacionales o internacionales de las investigaciones en salud realizadas.

DE ORDEN TECNICO – ADMINISTRATIVO

REQUISITO	DOCUMENTACION REQUERIDA
Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a prestación de los servicios asistenciales.	5. Estatutos, Plan Estratégico o de desarrollo o plataforma institucional, donde se evidencie su vocación docente e investigativa. 6. Documento con la estructura funcional de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, aprobada por la Junta Directiva en las Públicas o por el representante legal en los demás casos, donde se evidencien las actividades de docencia e investigación. 7. Acuerdo de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud que demuestre que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cumple con las condiciones de calidad vigentes para los escenarios de práctica de programas de formación superior del área de la salud.
Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.	8. Documento con la programación de las rotaciones de estudiantes de postgrado, por cada uno de los servicios de salud ofertados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, discriminando número por programa, cohorte e Institución de Educación Superior e indicando la capacidad dispuesta para atender los compromisos para cada convenio en términos de áreas físicas, personal docente y producción de servicios.

BORRADOR

Continuación del Decreto "Por el cual se definen los trámites y vigencia del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como "Hospitales Universitarios" y se dictan otras disposiciones"

Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.	9. Documento que detalle los medios de información propios de la IPS para la difusión de los estudios realizados por sus grupos de investigación.
Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.	10. Listado del personal que desarrolla actividades de docencia, con su perfil, tiempo de antigüedad en dicha labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades. 11. Listado del personal que desarrolla actividades de investigación, con el perfil de las personas que los ocupan, tiempo de antigüedad realizando esta labor y tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades. 12. Certificación que demuestre que la totalidad de las personas que realizan actividades de docencia, definidas en el numeral 10, cuentan con formación de postgrado en docencia o experiencia específica de mínimo tres años en actividades docentes, académicas o de investigación, expedida por instituciones de educación superior o instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del marco del convenio docencia servicio.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO: Para el reconocimiento de una Institución Prestadora de Servicios de Salud como Hospital Universitario se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto 2376 de 2010.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO COMO "HOSPITAL UNIVERSITARIO". El reconocimiento como Hospital Universitario tendrá una vigencia de siete (7) años; si al cumplirse este término la institución ha presentado la solicitud de renovación del reconocimiento, éste seguirá vigente hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre la misma por parte de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud.

PARÁGRAFO: Se perderá el reconocimiento como Hospital Universitario, cuando la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, previo el debido proceso, determine que la institución prestadora de servicios de salud incumplió alguno de los requisitos definidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 y el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. RENOVACION DEL RECONOCIMIENTO: Las solicitudes de renovación del reconocimiento como Hospital Universitario, junto con los documentos definidos en el artículo 2 del presente decreto, deberán presentarse ante la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, con seis meses de anticipación al vencimiento del reconocimiento vigente, organismo que se pronunciará, mediante Acuerdo, una vez surtido el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6. ESCENARIOS DE PRÁCTICA: A partir de la expedición de este decreto, no podrán constituirse como "Hospital Universitario" las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no cumplan con lo aquí establecido, no obstante, podrán continuar como escenarios de práctica del área de la salud, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para el efecto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. .- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 21, 24 y 25 del Decreto 2376 de 2010.

BORRADOR

Continuación del Decreto "Por el cual se definen los trámites y vigencia del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como "Hospitales Universitarios" y se dictan otras disposiciones"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA
Ministro de Salud y Protección Social

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

BORRADOR